

para los referidos gastos, figuró en el presupuesto de la Sección quince de dicho Departamento ministerial.

Con el fin de liquidar las citadas obligaciones, pendientes de satisfacer, aquel Ministerio ha instruido dos expedientes de concesión de recursos extraordinarios, que han obtenido dictamen favorable de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos, y de conformidad con el Consejo de Estado, siempre que, de forma previa o simultánea a la habilitación de los créditos, se convaliden las obligaciones que han sido contraídas con exceso sobre los presupuestos.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

**Artículo primero.**—Se convalidan como obligaciones legales del Estado las contraídas por el Ministerio de Marina en el pasado ejercicio de mil novecientos sesenta y ocho, por un importe total de trece millones quinientas setenta y tres mil setecientos setenta y ocho pesetas con exceso de las respectivas consignaciones presupuestarias y relativas a gastos de transporte de personal y mobiliario.

**Artículo segundo.**—Se conceden, para el abono de las obligaciones anteriores, dos créditos extraordinarios, por la misma suma de trece millones quinientas setenta y tres mil setecientos setenta y ocho pesetas, aplicados al presupuesto en vigor de la Sección quince, «Ministerio de Marina»; servicio cero cinco, «Dirección de Aprovisionamiento y Transportes»; capítulo dos, «Compra de bienes corrientes y de servicios», de las que dos millones doscientas sesenta y ocho mil ochocientos noventa y siete pesetas se aplicarán al artículo veintitrés, «Transportes y comunicaciones»; concepto doscientos treinta y tres, «Otros servicios de transporte no efectuados por la RENFE»; subconcepto uno, «Para transporte de mobiliario y ajuar de casa en los traslados de residencias, partida adicional, y once millones trescientas cuatro mil ochocientos ochenta y una pesetas, al artículo veinticuatro, «Dieta, locomoción y traslados»; concepto doscientos cuarenta y dos, «Viajes del personal»; subconcepto dos, «Para los pasajes reglamentarios por cuenta del Estado por vías de comunicación no pertenecientes a la RENFE», partida adicional.

**Artículo tercero.**—El importe a que ascienden los mencionados créditos extraordinarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,  
ALEJANDRO RODRIGUEZ DE VALCARCEL Y NEBREDÁ

*LEY 84/1969, de 30 de diciembre, de concesión de un crédito extraordinario y otro suplementario al Ministerio de la Gobernación, por un importe total de 45.962.966 pesetas, con destino a satisfacer transportes de correspondencia en los ferrocarriles de vía estrecha de empresas no integradas en RENFE y por la Compañía Internacional de Coches-Camas, en el sudexpreso Paris-Lisboa, de los años 1968 y 1969.*

El gasto que supone el transporte de la correspondencia por los ferrocarriles de vía estrecha no integrados a la RENFE, así como la que para el exterior está a cargo de la Compañía Internacional de Coches-Camas, ha ascendido en el año mil novecientos sesenta y ocho a un importe más elevado del consignado para dichas atenciones en los presupuestos de la Sección dieciséis del ejercicio citado, a consecuencia, de una parte, a la mayor intensidad del servicio prestado, y de otra, a la aplicación del Decreto mil ochenta y tres/mil novecientos sesenta y ocho, de nueve de mayo.

Para remediar esta falta de recursos, el Ministerio de la Gobernación ha iniciado un expediente de concesión de crédito extraordinario, que en el curso de su trámite se ha complementado con otro suplementario para hacer frente a iguales gastos del año actual, que ha obtenido informes favorables de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos, y de conformidad del Consejo de Estado, si bien este Alto Cuerpo Consultivo es de opinión que deben ser convalidadas las obligaciones de mil novecientos sesenta y ocho.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

**Artículo primero.**—Se convalidan como obligaciones legales del Estado las contraídas por el Ministerio de la Gobernación—Dirección General de Correos y Telecomunicación—en el año mil novecientos sesenta y ocho, por un importe total de diecinueve millones quinientas ochenta y seis mil doscientas veintiocho pesetas, excediendo las respectivas consignaciones presupuestarias, relativas a transporte de correspondencia de las Compañías de ferrocarriles de vía estrecha, de conformidad con lo establecido en el Decreto número mil ochenta y tres/mil novecientos sesenta y ocho, de nueve de mayo, y a la Compañía Internacional de Coches-Camas, por el de la correspondencia internacional en el sudexpreso Paris-Lisboa.

**Artículo segundo.**—Se concede, para el pago de las obligaciones anteriores, un crédito extraordinario de diecinueve millones quinientas ochenta y seis mil doscientas veintiocho pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección dieciséis, «Ministerio de la Gobernación», servicio cero nueve, «Jefatura Principal de Correos»; capítulo dos, «Compra de bienes corrientes y de servicios»; artículo veintitrés, «Transportes y comunicaciones»; concepto doscientos treinta y tres, «Los demás servicios de transporte», subconcepto adicional.

**Artículo tercero.**—Se concede asimismo un suplemento de crédito de veintiséis millones trescientas setenta y seis mil setecientos treinta y ocho pesetas al figurado en el presupuesto en vigor de la misma Sección dieciséis, «Ministerio de la Gobernación»; servicio cero nueve, «Jefatura Principal de Correos»; capítulo dos, «Compra de bienes corrientes y de servicios»; artículo veintitrés, «Transportes y comunicaciones»; concepto doscientos treinta y tres, «Los demás servicios de transportes»; subconcepto cuatro, «Para abono a las Empresas de líneas férreas libres con arreglo al Decreto-ley de catorce de febrero de mil ochocientos sesenta y nueve, etc.», para las mismas atenciones del año actual.

**Artículo cuarto.**—El importe a que ascienden los mencionados créditos extraordinarios y suplementarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,  
ALEJANDRO RODRIGUEZ DE VALCARCEL Y NEBREDÁ

*LEY 85/1969, de 30 de diciembre, sobre concesión de un crédito extraordinario al Ministerio de Comercio de 2.387.224 pesetas, para satisfacer gastos diversos de la Oficina Comercial de España en Canadá de los años 1967 y 1968.*

Durante los años mil novecientos sesenta y siete y mil novecientos sesenta y ocho, a consecuencia del traslado de la Oficina Comercial Española en Canadá de Ottawa a Montreal, por razones de conveniencia en el orden económico, fue preciso efectuar determinados gastos de alquiler y acondicionamiento de locales que excedieron en su cuantía a la de los créditos figurados para dichas atenciones en los Presupuestos Generales del Estado de la Sección veintitrés,

Para liquidar las obligaciones así contraídas, el Ministerio de Comercio tramitó un expediente de crédito extraordinario, que ha obtenido informe favorable de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos y de conformidad del Consejo de Estado, condicionadas a que, previa o simultáneamente a su otorgamiento, se convaliden las obligaciones que han de atenderse con los citados recursos.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

**Artículo primero.**—Se convalidan como obligaciones legales del Estado las contraídas por el Ministerio de Comercio durante los años mil novecientos sesenta y siete y mil novecientos sesenta y ocho, por un importe total de dos millones trescientas ochenta y siete mil doscientas veinticuatro pesetas, correspondientes a alquileres y obras de acondicionamiento de un local de Montreal (Canadá) y alquiler de un despacho para el Consejero Comercial en Ottawa; y

**Artículo segundo.**—Se concede, para el abono de las obligaciones anteriores, un crédito extraordinario por un importe de dos millones trescientas ochenta y siete mil doscientas veinticuatro pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección veintitrés, «Ministerio de Comercio»; servicio cero uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; capítulo dos, «Compra

de bienes corrientes y de servicios»; artículo veintidós, «Gastos de inmuebles»; concepto doscientos veintiuno, «Alquileres», sub-concepto adicional.

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,  
ALEJANDRO RODRIGUEZ DE VALCARCEL Y NEBREA

1571 LEY 86/1969, de 30 de diciembre, sobre concesión de un crédito extraordinario al Ministerio de Industria de 12.200.000 pesetas, con destino a los gastos que ocasione la celebración en Madrid del VI Congreso Mundial de Minería.

En el V Congreso Mundial de Minería, que se celebró en Moscú, fué adoptado el acuerdo de que la VI edición del mismo tuviera lugar en España, concretamente en Madrid, del día uno al trece de junio de mil novecientos sesenta.

La trascendental importancia que para la industria minera española representa la reunión, motiva que el Ministerio de Industria haya iniciado, con la debida antelación, la preparación del Certamen, que supone la realización de unos gastos que han sido calculados hasta la total terminación del mismo en el próximo año.

A fin de obtener recursos con la expresada finalidad, porque el presupuesto en vigor de aquel Departamento no contiene dotaciones adecuadas, se ha tramitado un expediente de concesión de crédito extraordinario, sobre el que ha recaído informe favorable de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos y dictamen de conformidad del Consejo de Estado.

En su virtud y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de doce millones doscientas mil pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección veinte, «Ministerio de Industria», servicio cero uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; capítulo dos, «Compra de bienes corrientes y de servicios»; artículo veinticinco, «Gastos especiales para funcionamiento de los Servicios»; concepto nuevo doscientos cincuenta y cuatro, con destino a satisfacer los gastos que se originen con motivo de la celebración del VI Congreso Mundial de Minería.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,  
ALEJANDRO RODRIGUEZ DE VALCARCEL Y NEBREA

1572 LEY 87/1969, de 30 de diciembre, sobre concesión de un crédito extraordinario y otro suplementario al Ministerio del Aire, por un importe total de 16.244.456 pesetas, para satisfacer transportes efectuados por empresas ajenas a RENFE durante los años 1968 y 1969 y anulación simultánea de la suma de 3.122.228 pesetas en otros créditos del mismo Departamento.

En el año mil novecientos sesenta y ocho los gastos de transporte que el Ministerio del Aire hubo de realizar por Empresas distintas a la RENFE ascendieron en su cuantía a cifra superior a la que tenía asignada el concepto que, para dichas atenciones, figuraba en el presupuesto del referido año de la Sección veintidós.

Para obviar esta insuficiencia, aquel Departamento inició un expediente de concesión de crédito suplementario, compensado con baja de igual cuantía en la dotación de la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles, expediente que, informado favorablemente por la Dirección General del Tesoro y Presupuestos

y de conformidad con el Consejo de Estado, no pudo quedar terminado, por falta material de tiempo, en el año último.

Con el fin de liquidar las obligaciones así pendientes, una vez determinada su cuantía real, se continúa el trámite de la demanda, que supone la concesión de un crédito extraordinario para hacer frente a los gastos de mil novecientos sesenta y ocho, y otro suplementario para los de mil novecientos sesenta y nueve, que comporta la anulación de igual suma en la dotación que también para el ejercicio en curso tiene asignada la RENFE.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de ocho millones ciento veintidós mil doscientas veintiocho pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección veintidós, «Ministerio del Aire»; servicio cero tres, «Dirección de Servicios»; capítulo dos, «Compra de bienes corrientes y de servicios»; artículo veintitrés, «Transportes y comunicaciones»; concepto doscientos treinta y tres, «Los demás servicios de transporte»; sub-concepto adicional, con destino a cancelar un anticipo de Tesorería otorgado por el Consejo de Ministros en ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, para hacer frente a los gastos de transportes realizados por Empresas independientes de la RENFE durante el pasado ejercicio económico de mil novecientos sesenta y ocho.

Artículo segundo.—Se concede un suplemento de crédito de ocho millones ciento veintidós mil doscientas veintiocho pesetas al figurado en el presupuesto en vigor de la Sección veintidós, «Ministerio del Aire»; servicio cero tres, «Dirección de Servicios»; capítulo dos, «Compra de bienes corrientes y de servicios»; artículo veintitrés, «Transportes y comunicaciones»; concepto doscientos treinta y tres, «Los demás servicios de transporte», para atenciones del año actual.

Artículo tercero.—Se anula la cantidad de ocho millones ciento veintidós mil doscientas veintiocho pesetas en la propia Sección veintidós, «Ministerio del Aire»; servicio cero tres, «Dirección de Servicios»; capítulo dos, «Compra de bienes corrientes y de servicios»; artículo veintitrés, «Transportes y comunicaciones»; concepto doscientos treinta y uno, «Servicios prestados por RENFE».

Artículo cuarto.—El importe a que asciende la diferencia, entre los créditos que se conceden por los artículos primero y segundo y el que se anula por el tercero se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,  
ALEJANDRO RODRIGUEZ DE VALCARCEL Y NEBREA

1576 LEY 88/1969, de 30 de diciembre, sobre concesión de dos créditos extraordinarios y uno suplementario al Ministerio de Educación y Ciencia, por un importe total de 50.779.225 pesetas, con destino a liquidar emolumentos de 1967, 1968 y 1969 de Profesores encargados de curso de las Escuelas Técnicas Superiores.

La dotación que el Presupuesto de mil novecientos sesenta y seis asignaba a los cursos selectivos y de iniciación a las Escuelas Técnicas fué suprimido, a partir del ejercicio siguiente, por haberse modificado la forma de impartir estas enseñanzas, sin que se figurase otro crédito en los años posteriores para satisfacer al personal encargado de las mismas las correspondientes retribuciones.

Para atender a los referidos devengos de los años mil novecientos sesenta y siete y mil novecientos sesenta y ocho, el Ministerio de Educación y Ciencia tramitó en el último ejercicio citado un expediente de recursos extraordinarios y suplementarios que obtuvo dictamen favorable de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos y de conformidad del Consejo de Estado, si bien este Alto Cuerpo Consultivo formuló observaciones al anticipo que se arbitró para atender a los gastos de mil novecientos sesenta y siete.

Transcurrido el año mil novecientos sesenta y ocho sin que, por falta material de tiempo, pudiera obtener su finiquito aquel expediente, se continúa en mil novecientos sesenta y nueve, si bien ha de variarse en cuanto a su forma y contenido, porque las obligaciones pendientes de pago de mil novecientos sesenta y siete y mil novecientos sesenta y ocho se tramitan como cré-